**CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**CONCEPTO JURÍDICO No. 153459 DE 2011**

(junio 08)

**ASUNTO:**  **310** Consultas Contables

 **12**  Finalizar trámite

 20114-153459

 **TITULO 1.** PROCEDIMIENTOS DE CONTABILIDAD Y DE CONTROL

 INTERNO CONTABLE

 **TEMA 1.1**  Procedimiento de control interno contable y de reporte anual de

 evaluación a la Contaduría General de la Nación

 **1.2**  Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos

 relacionados con las propiedades, planta y equipo

 **SUBTEMA**  Reconocimiento contable de salidas de bienes muebles en bodega

**ANTECEDENTES**

Me refiero a su comunicación radicada con el expediente 20114-153459, en la cual

consulta sobre la siguiente inquietud:

“El Municipio adquirió unos bienes clasificados como devolutivos, (exactamente unas cámaras y sus correspondientes accesorios), pues su valor supera el valor del medio salario mínimo según la norma, razón por la cual se clasificaron así (…). En el contrato de compra se pactó también la instalación de ellos, en diferentes lugares de la ciudad, es decir quedaron a la intemperie, lejos de toda vigilancia, por este motivo me ha sido imposible asignarlos o elaborar la salida de Almacén, (…); contablemente figuran aún, como si, los tuviera almacenados en bodega, y no es así, reitero se encuentran ya en producción u operación, lo mismo ocurre con otros contratos. Con base en lo expuesto, solicito (…) cual puede ser contablemente la salida de estos bienes, como los puedo descargar, ó si debo retroceder y clasificarlos como de consumo para que pueda asignarlos a algún funcionario de la Secretaría responsable. Segundo. Deseo saber si los bienes clasificados de Consumo, para darlos a terceros u otras Entidades (como Policía, Ejercito, Cruz Roja u otras), requieren de comodato, ó si sencillamente se pueden asignar directamente es decir, con solo el documento de Asignación ó salida de Almacén firmada por el Representante Legal ó en su defecto el Almacenista de la Entidad que recibe?”

Sobre el particular, este despacho se permite dar respuesta en los siguientes términos:

**CONSIDERACIONES**

En lo relacionado con la inquietud sobre el procedimiento a seguir para el registro contable de las salidas de bienes de almacén, es de tener en cuenta las disposiciones normativas aplicables al tema, así: En primer lugar, la Ley 87 de 1993, en relación con las normas de control interno en las entidades y organismos del Estado, dispone: “Artículo 4º, sobre los elementos del Sistema de Control Interno, expresa: “Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del Control Interno:(…) b) Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos.(…).” (Subrayado fuera de texto)

De otra parte, la Contaduría General de la Nación, CGN, expidió la Resolución 357 del 23 de julio de 2008, por medio de la cual se adopta el “Procedimiento para la implementación y evaluación del control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la CGN”, con el fin de orientar a los responsables de la información financiera, económica, social y ambiental en las gestiones administrativas necesarias, que garanticen una información confiable, relevante y comprensible según lo prescrito por el Régimen de Contabilidad Pública, disposición normativa dentro de la cual son de destacar los siguientes numerales:

3.2. Sobre los manuales de políticas contables, procedimientos y funciones, señala:

“Deben documentarse las políticas y demás prácticas contables que se han implementado en el ente público y que están en procura de lograr una información confiable, relevante y comprensible. (…)

También deben elaborarse manuales donde se describan las diferentes formas de desarrollar las actividades contables en los entes públicos, así como la correspondiente asignación de responsabilidades y compromisos a los funcionarios que las ejecutan directamente. (…)

En ningún caso las políticas internas y demás prácticas contables de las entidades públicas estarán en contravía de lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública”.(…)” (Subrayado fuera de texto).

3.7. Soportes documentales. “La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad contable pública deben estar respaldadas en documentos idóneos, de tal manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria. Por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales que no se encuentren debidamente soportados.(…) En cada caso, el documento soporte idóneo deberá cumplir los requisitos que señalen las disposiciones legales que le apliquen, así como las políticas y demás criterios definidos por la entidad contable pública. (…)” (Subrayado fuera de texto)

En relación con los registros contables aplicables al caso consultado, es de atender lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad pública, en materia de: - Normas Técnicas relativas a los activos:

“165. Noción. Las propiedades, planta y equipo comprenden los bienes tangibles de propiedad de la entidad contable pública que se utilizan para la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, la administración de la entidad contable pública, así como los destinados a generar ingresos producto de su arrendamiento, y por tanto no están disponibles para la venta en desarrollo de actividades productivas o comerciales, siempre que su vida útil probable en condiciones normales de utilización, exceda de un año. Tratándose de las entidades contables públicas del gobierno general, incluye los bienes para el uso permanente recibidos sin contraprestación de otras entidades del gobierno general”. (Subrayado fuera del texto)

Por su parte, el Catálogo General de Cuentas, se refiere a:

“Cuenta 1635- BIENES MUEBLES EN BODEGA:

“Representa el valor de los bienes muebles, adquiridos a cualquier título, que tienen la característica de permanentes y cuya finalidad es que sean utilizados en el futuro, en actividades de producción o administración, por parte de la entidad contable pública, en desarrollos de sus funciones de cometido estatal. En esta cuenta no deben registrarse los bienes que se retiran del servicio de manera temporal o definitiva (…) Se acredita con:

1. El valor de los bienes muebles puestos en servicio.”

- Procedimiento para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades, planta y equipo, del Manual de Procedimientos, del RCP “25. BIENES DE USO PERMANENTE SIN CONTRAPRESTACIÓN Los bienes de uso permanente sin contraprestación son los recibidos por la entidad contable pública sin que medie el traslado de la propiedad ni el reconocimiento de contraprestación alguna, para ser utilizados de manera permanente en desarrollo de sus funciones de cometido estatal, con independencia del plazo pactado para la restitución. Estos bienes se reconocen como propiedades, planta y equipo cuando la operación se realiza entre entidades del gobierno general.

La entidad del gobierno general que entrega a otra entidad del gobierno general, bienes para el uso permanente y sin contraprestación, debita las subcuentas que correspondan de las cuentas 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) y 1695- PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y acredita la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien trasladado, del grupo 16- PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. La diferencia se registra debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 3105-CAPITAL FISCAL ó 3208-CAPITAL FISCAL. En caso de haberse registrado valorizaciones, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN ó 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y se acredita la subcuenta respectiva, de la cuenta 1999- VALORIZACIONES. Adicionalmente, la entidad debe controlar estos bienes en cuentas de orden deudoras, para lo cual debita la subcuenta 834704-Propiedades, planta y equipo, de la cuenta 8347-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS y acredita la subcuenta 891518-Bienes entregados a terceros, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).(…) 41

La entidad del gobierno general, o la empresa, que entrega a una empresa pública bienes para el uso permanente y sin contraprestación, debita las subcuentas que correspondan, de las cuentas 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) y 1695- PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y acredita la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien trasladado, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. La diferencia se registra debitando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1920-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS. De haberse reconocido valorizaciones, se debita la subcuenta 199977-Otros activos y se acredita la subcuenta que identifique la naturaleza del bien reclasificado, de la cuenta 1999- VALORIZACIONES. También se debita la subcuenta que identifique la naturaleza del bien entregado y se acredita la subcuenta 311576-Otros activos ó 324077-Otros activos, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN ó 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN, según corresponda.”

**CONCLUSIÓN**

Respecto de la situación consultada, sobre el procedimiento de asignación de bienes que salen de bodega, es conveniente hacer distinción entre, el manejo administrativo de tal operación que compete al mismo ente como responsable y autónomo en el control de sus bienes y recursos, y el tratamiento contable de las operaciones que se derivan de las decisiones administrativas, el cual se realiza en cumplimiento de las disposiciones aplicables al tema según lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública.

Teniendo en cuenta que el manejo administrativo es una función propia del ente quien define las políticas y procedimientos de los diferentes procesos operativos; en el caso consultado, la administración de los bienes en bodega, en materia de asignación final de salidas de bienes debe ser definida con claridad por las instancias autorizadas de la entidad en cumplimiento de procedimientos y políticas propias. Ahora bien, en lo referente al tratamiento contable de las salidas de bienes de la bodega, este depende de la destinación final de los bienes, asignación que en el caso consultado ya se conoce, puesto que ya se encuentran prestando servicios al Municipio, de forma que se puede realizar el registro contable de salida de bodega, independientemente de la asignación de responsabilidades para su custodia, las cuales deben resolverse administrativamente atendiendo a las políticas establecidas para el manejo de las Propiedades, planta y equipo.

En consecuencia en lo que respecta a los registros contables por las salidas de bodega, éstas puede ser para formar parte de las Propiedades, planta y equipo, atendiendo a la función que estos cumplen dentro del desarrollo del cometido estatal, de conformidad con las disposiciones del Marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, o también para ser transferidos a otra entidad, según lo decida la entidad con el apoyo del área jurídica, quienes definen la forma legal de realizar la transferencia, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a cada caso.

Los registros a realizar para las situaciones antes comentadas, operan de la siguiente forma:

1. Salidas de bienes de bodega para ser utilizados por la entidad contable pública, se reconocen contablemente mediante un débito a la respectiva subcuenta y cuenta, del grupo 16- PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, según la naturaleza del bien, y un crédito a la correspondiente subcuenta, de la cuenta 1635- BIENES MUEBLES EN BODEGA.

2. Transferencia de bienes a otra entidad, los registros contables dependen de la forma legal adoptada para la entrega de los bienes, siendo que si son entregados en comodato, su reconocimiento contable se debe efectuar según lo dispuesto en el numeral 25 Bienes de uso permanente sin contraprestación, del Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades, planta y equipo, consignado en las consideraciones.

Adicionalmente, en lo relacionado con la posibilidad de devolver bienes de la bodega para ser tratados como bienes de consumo, es de precisar que tal modificación contable no es procedente, por cuanto la clasificación de bienes que cumplen las características definidas para tal grupo de Activos, según la Norma Técnica de Activos deben ser reconocidos como tales y no en función de circunstancias administrativas no resueltas en materia de asignación de responsabilidades fiscales de los bienes.

Finalmente, en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que “Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los “productos finales”, entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (…) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad” (…) (subrayado fuera de texto)

Cordialmente,

Subcontadora General y de Investigación